

LEY 90
De 7 de noviembre de 2013

**Que autoriza la creación de la empresa Mercados Nacionales
de la Cadena de Frío, S.A. y establece su marco regulatorio**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Creación y Objetivos

Artículo 1. Se autoriza la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., en adelante Cadena de Frío, la cual se constituirá como una sociedad anónima y se registrará por lo dispuesto en la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, sujeta a las limitaciones y excepciones contenidas en el marco regulatorio establecido en esta Ley, en los reglamentos que se dicten en su desarrollo y en las normas del Código de Comercio aplicables a las sociedades anónimas.

Para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 159 de la Constitución Política de la República, se autoriza al Órgano Ejecutivo para que expida el pacto social de constitución y los estatutos de Cadena de Frío, mediante resolución del Consejo de Gabinete, en atención a los lineamientos establecidos en esta Ley.

La denominación de la sociedad como Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A. será reservada para la empresa que constituya el Estado para tal fin, y se prohíbe la inscripción o el uso de cualquiera sociedad anónima con tal denominación.

Artículo 2. Cadena de Frío tendrá como objetivo la promoción, construcción y gestión de mercados alimentarios mayoristas y minoristas y del Sistema Logístico Integral de Cadena de Frío, así como realizar otras iniciativas que contribuyan a mejorar la cadena de distribución y comercialización de productos alimentarios, especialmente los perecederos, en beneficio del interés general y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población panameña en cuanto al abastecimiento alimentario, contando con el indispensable apoyo de las autoridades nacionales y municipales.

Las mencionadas actividades podrán ser desarrolladas por Cadena de Frío total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en el capital de sociedades anónimas o de otro tipo.

Artículo 3. Cadena de Frío deberá manejarse con criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario para garantizar el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones. Además, aplicarán a su gestión normas y estándares de desempeño y medición de calidad de servicios internacionalmente reconocidos. Cadena de Frío deberá contar con una estructura administrativa que establezca de forma clara la separación de responsabilidades en varias funciones; una auditoría independiente, sin perjuicio de su fiscalización por la Contraloría General de la República; la ejecución de las funciones relacionadas con el cumplimiento de las leyes,



reglamentos y políticas internas aplicables; y una Junta Directiva capaz de realizar una vigilancia independiente sobre la administración de Cadena de Frío.

Capítulo II Capital Social

Artículo 4. Las acciones de Cadena de Frío serán emitidas de forma nominativa y el 100% de ellas será propiedad del Estado y permanecerán bajo custodia del Ministerio de Economía y Finanzas.

La representación en la Asamblea de Accionistas la tendrá el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Cadena de Frío contará con los siguientes activos:

1. Los bienes que le sean traspasados de conformidad con el artículo 27.
2. Los aportes a capital que se efectúen de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y el pacto social constitutivo.
3. Los frutos y rentas que reciba de los bienes que administre, de las inversiones que realice o de servicios que suministre.
4. Los frutos y rentas que reciba por la disposición de los bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su custodia o administración, y por las inversiones que realice de manera directa o indirecta.
5. Los dividendos que reciba por su participación en el capital de otras sociedades.
6. Las herencias, donaciones y legados que se le hagan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
7. Cualesquiera otros bienes, derechos y títulos que ingresen a su patrimonio en virtud de la ley o de actos jurídicos de adquisición a título oneroso o gratuito.
8. Cualesquiera otros bienes o haberes que autorice el pacto social o la Junta Directiva.

Capítulo III Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva de Cadena de Frío estará integrada por:

1. Dos directores y dignatarios, de libre designación por el presidente de la República, de los cuales uno fungirá como presidente y representante legal de la sociedad por designación del presidente de la República.
2. Un director y dignatario, representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Un director y dignatario, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Un director y dignatario, en representación de la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Viveres y Similares de Panamá.
5. Un director y dignatario, en representación de las asociaciones de consumidores legalmente establecidas en Panamá. Este director será escogido de una terna presentada por el Colegio Nacional de Consumidores de Panamá que agrupa a todas estas asociaciones.



6. Un director y dignatario, en representación de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá.
7. Un representante de la Contraloría General de la República, con derecho a voz.
8. El gerente general de Cadena de Frío, con derecho a voz.

Si en el término de noventa días calendario, contado a partir de la fecha que debe hacerse el nombramiento de los directivos respectivos, no se hubieran presentado las ternas o nóminas correspondientes, el presidente de la República procederá a nombrar libremente al director de manera temporal hasta que la asociación presente su terna.

Los dos directores y dignatarios de libre designación del Órgano Ejecutivo serán por el periodo concurrente a su gestión y deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional, en un término máximo de sesenta días, contado a partir de su nombramiento. Se permitirá la reelección de estos por un periodo similar.

Para garantizar la continuidad de las operaciones de Cadena de Frío, el nombramiento inicial de los directores se hará por periodos escalonados de la siguiente forma: los dos directores y dignatarios, de libre designación por el presidente de la República, serán nombrados por cuatro años, el director en representación de la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Víveres y Similares de Panamá será nombrado por tres años, el director en representación de las asociaciones de consumidores de Panamá será nombrado por cuatro años y el director en representación de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá será nombrado por cuatro años.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando sea convocada por su presidente, el gerente general o por la mayoría de miembros principales. Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta mínima la suma de setecientos balboas (B/.700.00) por cada reunión de la Junta Directiva a la que asista.

Los ministros de Estado, gerentes generales y funcionarios de la Contraloría no tendrán derecho a dieta por su participación en la Junta Directiva.

Artículo 7. Los requisitos mínimos para ejercer el cargo de director de Cadena de Frío son:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener treinta años de edad como mínimo.
3. Poseer título universitario, con idoneidad comprobada y experiencia profesional mínima de cinco años en Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería, Contabilidad, Finanzas o Derecho.
4. No haber sido condenado por delito doloso contra la Administración Pública, ni por delito culposo de carácter patrimonial, por autoridad competente de la República de Panamá o de otro país.
5. Ser persona de reconocida probidad.
6. No tener parentesco con los demás directores o con el gerente general, o el presidente de la República o los gerentes de empresas afiliadas o subsidiarias, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.



Artículo 8. Una vez designados, los directores a los que se hace referencia en los numerales 2 y 3 del artículo 6 solo podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Incapacidad física o mental que les imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente.
3. Haber sido condenados por autoridad competente de la República de Panamá o de otro país por la comisión de delito doloso contra la Administración Pública o por delito culposo de carácter patrimonial.
4. Incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia o que se compruebe que no reunían alguno de estos al momento de su nombramiento.
5. Falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
6. Inasistencia reiterada a más de dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva.

Están legitimados para solicitar la remoción de un director por cualquiera de las causales antes mencionadas el presidente de la República y/o la Junta Directiva, previa decisión adoptada por el voto de la mayoría absoluta. La Contraloría General de la República estará igualmente legitimada para solicitar dicha remoción, y para estos propósitos se seguirá el Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, además de las que establezcan el pacto social y los estatutos, las siguientes:

1. Establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisición de la sociedad, así como cualquiera otra política necesaria para su buen desempeño.
2. Establecer las metas de desempeño operacional de la sociedad y vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento que le presente el gerente general.
4. Aprobar los planes de negocios y sus respectivas formulaciones anuales.
5. Aprobar y reformar su reglamento interno y el de la sociedad.
6. Autorizar las políticas de contratación de personal, remuneraciones y convenios colectivos de los trabajadores, de conformidad con el Código de Trabajo de la República de Panamá.
7. Conocer y aprobar los informes anuales presentados por el gerente general y los estados financieros y balances generales de la sociedad, y someterlos a consideración de la Asamblea de Accionistas.
8. Determinar los informes financieros interinos que debe presentar el gerente general, así como su periodicidad.
9. Realizar contratos bajo las modalidades de arrendamiento, venta, concesión, fideicomiso, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición.
10. Establecer la estructura administrativa de la sociedad.
11. Participar en el capital de sociedades anónimas o de otro tipo que le permitan desarrollar actividades similares a las establecidas en esta Ley.
12. Autorizar la contratación de terceros para prestar cualquier tipo de servicio requerido por la empresa.



13. Contratar servicios de auditoría externa.
14. Autorizar erogaciones mayores de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).

Capítulo IV Gerente General

Artículo 10. Cadena de Frío tendrá un gerente general que será designado por el presidente de la República, de una terna presentada por la Junta Directiva, y ejercerá su cargo por un periodo de siete años, prorrogable por igual periodo. El gerente general estará obligado a presentar declaración jurada de sus bienes ante notario público, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del cargo y dentro de los diez días posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia debe ser remitida a la Contraloría General de la República. La contravención de esta norma será sancionada con la destitución del cargo.

El gerente general podrá ser suspendido o removido de su cargo por falta administrativa grave o por incumplimiento grave de alguna norma de esta Ley o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva que, a juicio de esta, justifique la medida. La suspensión o remoción del gerente general deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los directores de la Junta Directiva y esta será aplicada sin perjuicio de cualquiera acción civil o penal que proceda.

Artículo 11. Para ser designado gerente general de Cadena de Frío se requiere, además de cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 7 para los directores, poseer título universitario en Administración de Empresas, Ingeniería o Finanzas con un mínimo de cinco años de experiencia comprobada en administración en el sector público o privado.

Artículo 12. Son facultades y deberes del gerente general:

1. Ejercer la correcta administración de la empresa y su patrimonio.
2. Representar a la sociedad en cualquiera acción o gestión judicial o administrativa debidamente delegado por el representante legal.
3. Desarrollar y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual.
5. Someter a consideración de la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento de la sociedad.
6. Someter a la aprobación de la Junta Directiva la estructura orgánica y funcional de la empresa.
7. Nombrar, trasladar, ascender, imponer sanciones disciplinarias y destituir a los colaboradores de la empresa, de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo y el reglamento interno de trabajo de Cadena de Frío.
8. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros debidamente auditados por la Contraloría General de la República y auditores externos.



9. Autorizar la celebración de actos, operaciones, convenios y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos, suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la empresa, por una cuantía de hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
10. Autorizar la contratación bajo toda clase de arrendamiento, venta, concesión, permuta, fideicomiso, dación en pago, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición de bienes, por una cuantía de hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
11. Disponer de una partida para gastos imprevistos hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).

Artículo 13. El gerente general deberá dedicarse exclusivamente al desempeño de sus funciones, las cuales serán incompatibles con cualquier otro cargo remunerado, público o privado, o con el ejercicio de profesiones liberales o el comercio, excepto la enseñanza universitaria en horas no laborables.

Capítulo V

Otras Disposiciones Respecto a la Junta Directiva y al Gerente General

Artículo 14. El presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la sociedad. El gerente general tendrá los poderes y facultades que por delegación le confiera la Junta Directiva o que se encuentren previstos en el pacto social y los estatutos.

Artículo 15. Las funciones y atribuciones del gerente general y de la Junta Directiva, además de las establecidas en esta Ley, serán determinadas en el pacto social y en los estatutos.

Artículo 16. Las formalidades de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva se establecerán en el pacto social. Los directores por su condición de tales no recibirán salario ni gasto de representación, únicamente las dictas correspondientes por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, según lo dispone la presente Ley. Se exceptúa de lo anterior al gerente general de Cadena de Frío.

Capítulo VI

Patrimonio

Artículo 17. Cadena de Frío dispondrá de autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo y por tanto ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros, y podrá depositar sus fondos en bancos oficiales.

Cadena de Frío administrará sus fondos de manera separada e independiente, sin perjuicio del control y fiscalización de la Contraloría General de la República, tanto los generados por su gestión como los provenientes de su financiamiento, para desarrollar los programas anuales de



inversión, adquisición, expansión, funcionamiento y mantenimiento, previamente aprobados por la Junta Directiva, incluidos en el presupuesto anual de Cadena de Frío.

Además, podrá crear fondos especiales para la reinversión de recursos destinados a garantizar la óptima operación, gestión, desarrollo y mantenimiento de los mercados alimentarios mayoristas y minoristas y del Sistema Logístico Integral de Cadena de Frío, operados, adquiridos, concesionados, financiados o administrados por Cadena de Frío, directa o indirectamente.

Artículo 18. Cadena de Frío podrá contratar empréstitos con agencias internacionales o instituciones financieras de crédito, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según lo dispuesto en el pacto social y los estatutos. Además, podrá emitir bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda de cualquiera denominación. Para estos propósitos, podrá dar sus bienes en garantía, así como estructurar fideicomisos de administración, inversión y/o de garantía y aportarles bienes y activos a sus patrimonios tanto de Cadena de Frío como de sus subsidiarias.

Para tal efecto, requerirá contar con el concepto favorable previo:

1. De la Asamblea de Accionistas, en el caso de préstamos y/o emisiones de hasta trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
2. Del Consejo Económico Nacional, en el caso de préstamos y/o emisiones que sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00) hasta tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).
3. Del Consejo de Gabinete, en el caso de préstamos y/o emisiones que sobrepasen los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).

Artículo 19. Cadena de Frío tendrá su propia auditoría interna respecto a las operaciones, transacciones y obligaciones en su favor o en su contra, empleando en su contabilidad las mejores prácticas internacionales, utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera. Además, deberá contar con los servicios de auditoría externa, la cual será realizada por una empresa independiente e idónea de reconocido prestigio, de acuerdo con las leyes vigentes. Los estados financieros anuales deberán ser publicados en dos diarios de circulación nacional.

Cadena de Frío estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y la ley. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República determinará que la fiscalización se realice mediante control previo y/o posterior.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva y el gerente general no podrán celebrar contratos o acuerdos, verbales o escritos, directamente o a través de interpuestas personas con Cadena de Frío, para la prestación de servicios o para el suministro de bienes en beneficio suyo o de sus aliadas, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de alguna sociedad en que aparezcan como accionistas. Cualquiera contravención a este artículo será sancionada con la destitución del cargo.



Artículo 21. Cadena de Frío queda facultada para evaluar, decidir y ejecutar el y/o los modelos de gestión de mercados tanto mayoristas como minoristas y del Sistema Logístico Integral de Cadena de Frío, que resulten más convenientes para el cumplimiento de los fines de la empresa, tomando en consideración que el objetivo fundamental de esta es la mejora en la calidad de vida de la población panameña, en cuanto al abastecimiento y modernización de los diferentes eslabones de la distribución alimentaria.

Cadena de Frío desarrollará la normativa que contemplen las áreas de administración y gestión, el área de operaciones, el área técnica, el área de servicios y el área de mantenimiento y cualesquiera otros aspectos que deban ser considerados para llevar a cabo en forma eficiente la actividad de los mercados agropecuarios, centros de abastos, ferias libres, el Sistema Logístico Integral de Cadena de Frío y otros medios adecuados para la comercialización de productos agropecuarios en los distritos y corregimientos del país.

Artículo 22. Cadena de Frío tendrá capacidad de iniciativa propia y complementará la gestión municipal en materia de mercados alimentarios, conforme a lo establecido en la presente Ley, extendiendo su actividad en todo el territorio nacional.

Cadena de Frío procurará que su gestión beneficie directamente a los municipios y para tal fin suscribirá con estas entidades los convenios y acuerdos que sean necesarios llevar a cabo.

Artículo 23. Las relaciones de trabajo entre Cadena de Frío y sus trabajadores se regirán por el Código de Trabajo.

No se podrán contratar como trabajadores de Cadena de Frío a los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros de la Junta Directiva y del gerente general.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 24. Se fija un término de sesenta días calendario para que el Consejo de Gabinete expida el pacto social de constitución y los estatutos de Cadena de Frío y se designen y constituyan las autoridades que integrarán sus órganos de administración. Con el documento por el cual se incorpora el pacto social de Cadena de Frío, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, deberá adicionarse al protocolo copia de la Gaceta Oficial en la que aparezca promulgada esta Ley. Sin este requisito no podrá inscribirse en el Registro Público.

Artículo 25. Se crea el Fondo Especial para la Administración y Operación de los Mercados Agropecuarios y el Sistema Logístico Integral de Cadena de Frío para la República de Panamá, el cual será constituido a través de un fideicomiso en el Banco Nacional de Panamá generado por el aporte anual mínimo entregado por el Ministerio de Economía y Finanzas y los ingresos que genere Cadena de Frío. Esta cifra deberá ser aprobada por el Consejo de Gabinete para un periodo de cinco años, con fundamento en un estudio económico-financiero y podrá ser revisada cuando esta instancia lo considere necesario y oportuno.



Este Fondo Especial se destinará exclusivamente para cubrir los gastos que generen la actividad de los mercados agropecuarios y el Sistema Logístico Integral de Cadena de Frío. Su funcionamiento será regulado por el Órgano Ejecutivo y fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Artículo 26. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Secretaría de la Cadena de Frío del Ministerio de la Presidencia será sustituida para todos los efectos legales por Cadena de Frío. En consecuencia, en toda norma legal, documentos o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Secretaría de la Cadena de Frío del Ministerio de la Presidencia, se entenderá referida a Cadena de Frío.

La actual estructura administrativa que tiene la Secretaría de la Cadena de Frío del Ministerio de la Presidencia se mantendrá con todas sus funciones, facultades y prerrogativas por un periodo de transición y adaptación hasta el 31 de diciembre de 2013, periodo dentro del cual Cadena de Frío deberá actualizar la nueva estructura administrativa y financiera.

Artículo 27. Los bienes muebles y los inmuebles, así como el personal y los recursos presupuestarios y financieros, incluyendo los activos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad a la Secretaría de la Cadena de Frío del Ministerio de la Presidencia pasarán a formar parte del activo y patrimonio de Cadena de Frío.

Artículo 28. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente Ley en las materias que ella disponga y expedirá los reglamentos y autorizaciones que sean indispensables para su mejor ejecución.

Artículo 29. La presente Ley subroga la Ley 28 de 8 de junio de 2010.

Artículo 30. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

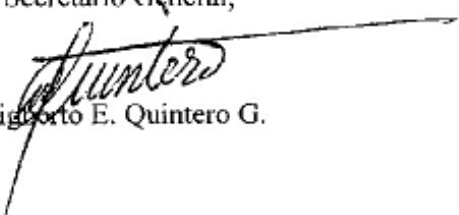
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 658 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 7 DE ~~noviembre~~ DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia